

## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **22-0521 del 29 de septiembre de 2022**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

### **PRÓRROGA DE LICENCIA N° 22-0017 PR**

#### **1. INFORMACION DEL PREDIO**

PROPIETARIO(s): UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-02-0176-0006-000  
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-18535/300-14448/300-32856  
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Avenida Quebrada Seca # 33-PAR - Carrera 33A # 29-80 - Calle 30 entre Carrera 33 Y 33A # 33-51  
BARRIO: Quinta Dania  
AREA DEL PREDIO: 35.826,96 m<sup>2</sup>  
ESTRATO: Cuatro (4)  
ÁREA APROBADA 18.304,00 m<sup>2</sup>  
UNIDADES PRIVADAS: Una unidad institucional

#### **2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA**

##### DETALLE DEL PROYECTO:

Se concede prórroga a Licencia de construcción en modalidad Modificación - Ampliación No. 68001-2-19-0099 expedida por la curaduría urbana No.2 de Bucaramanga con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Se tiene en cuenta prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020, lo cual deja como última fecha de vigencia el 30 de septiembre de 2022.

##### NOTAS TÉCNICAS:

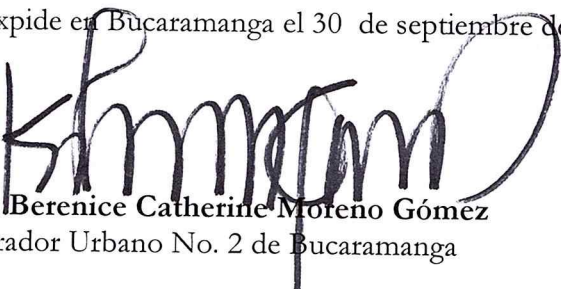
Licencia de construcción en las modalidades de Modificación-Ampliación, en el sentido de realizar modificaciones y ampliaciones internas para el mejoramiento de las instalaciones del campus universitario de la Universidad Cooperativa de Colombia UCC (Unidad de uso # 56 a escala Metropolitana), así: Rehabilitación de plazoletas, rehabilitación de senderos, reforma de los cerramientos actuales, construcción de una (1) cafetería, portería y paisajismo del campus universitario, así: Ampliaciones en un área construida de 4.047,18 m<sup>2</sup>, Cerramiento en una longitud de 1.440,12 m.l. y Paisajismo en un área intervenida de 10.220,04 m<sup>2</sup>. Ver notas técnicas completas en resolución 22-0521 del 29 de septiembre de 2022 y Licencia de construcción en modalidad Modificación - Ampliación No. 68001-2-19-0099 expedida por la curaduría urbana No.2 de Bucaramanga el 31 de diciembre de 2019.

#### **3. RESPONSABLES TECNICOS**

ARQUITECTO:	Amaury Rafael Arroyo Garay	Matrícula	A68222008-91526450
INGENIERO CALCULISTA:	Richard Yaser Heredia Montes	Matrícula	68202-239152
RESPONSABLE OBRA:	Saine Victoria Meneses Guerrero	Matrícula	A25282003-52712672
REVISOR INDEPENDIENTE:	Javier Antonio Serrano Arenas	Matrícula	68202-48199

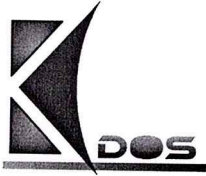
#### **4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA:** Hasta el 29 de septiembre de 2023

Se expide en Bucaramanga el 30 de septiembre de 2022.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AC

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0521 del 29 de septiembre de 2022**

**Por la cual se concede una PRÓRROGA DE LICENCIA:**

**Radicacion No. 22-0017 PR**

**El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga**, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, con NIT N°. 860.029.924-7, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Av. Quebrada Seca # 33-PAR Cra 33A # 29-80 Calle E 30 entre Cra 33 Y 33A # 33-51** barrio **Quinta Dania** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0176-0006-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-18535/300-14448/300-32856** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0521 del 29 de septiembre de 2022**

hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.

9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Licencia de construcción en las modalidades de Modificación-Ampliación, en el sentido de realizar modificaciones y ampliaciones internas para el mejoramiento de las instalaciones del campus universitario de la Universidad Cooperativa de Colombia UCC (Unidad de uso # 56 a escala Metropolitana), así: Rehabilitación de plazuelas, rehabilitación de senderos, reforma de los cerramientos actuales, construcción de una (1) cafetería, portería y paisajismo del campus universitario, así: Ampliaciones en un área construida de 4.047,18 m<sup>2</sup>, Cerramiento en una longitud de 1.440,12 m.l. y Paisajismo en un área intervenida de 10.220,04 m<sup>2</sup>. OBSERVACIONES: Para tener en cuenta: Aprobación de Planos N° DTC-0001 -93 de fecha Diciembre 21 de 1992 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación; Acuerdo N° 041 de fecha 13 de septiembre de 1996 expedido por el Concejo de Bucaramanga; Licencia de Construcción N° 68001-2-06-0270 de fecha 30 de octubre de 2006 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2; Licencia de Construcción N° 68001-2-06-0475 de fecha 11 de febrero de 2009 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2; Licencia de Construcción N° 68001-2-09-0250 de fecha 25 de febrero de 2010 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2; Licencia de Construcción N° 68001-2-13-0667 de fecha 12 de mayo de 2014 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2; Licencia de Construcción N° 68001-2-15-0348 de fecha 11 de agosto de 2016 expedida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N° 2; Prórroga de Licencia N° 68001-2-18-0420 de fecha 10 de septiembre de 2018 expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga; Algunas de las edificaciones existentes del campus universitario no cuentan con su respectiva licencia urbanística (Bloques de Aulas Técnicas y Capilla), por lo cual se debe aplicar lo establecido en el Artículo 352° Condición de permanencia del Acuerdo 011 de 2014, para su cumplimiento se realiza la solicitud del Acto de reconocimiento radicado bajo el N° 68001-2-19-0506 de fecha 27 de agosto de 2019 en la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga; Se debe tener en cuenta lo indicado y exigido en la Resolución N° 0240 de fecha 26 de julio de 2019 expedida por la secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, por la cual se resuelve el Plan de Implantación del Proyecto Mejoramiento Infraestructura Física UCC; Revisor Independiente de los Diseños estructurales: Ing. Civil Javier Antonio Serrano Arenas con Matrícula profesional N° 68202-48199 STD. ANEXOS: Oficio N° 382 de fecha 2 de mayo de 2019 expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por el cual se Aprueba el ESTUDIO DE MOVILIDAD GPV N° 410-19 para el proyecto denominado "Adecuación de la Universidad Cooperativa de Colombia - UCC"; Resolución N° 0240 de fecha 26 de julio de 2019 expedida por la secretaría de Planeación Municipal de Bucaramanga, por la cual se resuelve el Plan de Implantación del Proyecto Mejoramiento Infraestructura Fisca UCC..

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

**RESUELVE:**

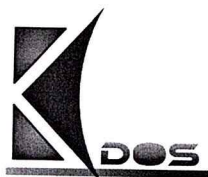
**ARTÍCULO 1°.** Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la **Av. Quebrada Seca # 33-PAR Cra 33A # 29-80 Calle E 30 entre Cra 33 Y 33A # 33-51** barrio **Quinta Dania**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0176-0006-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-18535/300-14448/300-32856** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: **Se concede prórroga a Licencia de construcción en modalidad Modificación - Ampliación No. 68001-2-19-0099 expedida por la curaduría urbana No.2 de Bucaramanga con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021 siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Se tiene en cuenta prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020, lo cual deja como última fecha de vigencia el 30 de septiembre de 2022.**

**PARÁGRAFO.** El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

**ARTÍCULO 2°.** El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

**ARTÍCULO 3°.** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Amaury Rafael Arroyo Garay, con matrícula profesional A68222008-91526450, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 22-0521 del 29 de septiembre de 2022**

- b. Al Ingeniero civil Richard Yaser Heredia Montes, con matrícula profesional 68202-239152, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto Saine Victoria Meneses Guerrero, con matrícula profesional A25282003-52712672, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al ingeniero Javier Antonio Serrano Arenas, con matrícula profesional No. 68202-48199, como responsable de la revisión independiente.

**ARTÍCULO 4°.** La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 29 de septiembre de 2022

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
AC

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten" or similar, written in blue ink.